



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,**  
**San Salvador, El Salvador C.A.**

054-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos, del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

El día ocho de los corrientes se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] [REDACTED] con DUI [REDACTED], NUP [REDACTED] y N° Matrícula INPEP [REDACTED] solicita: 1. Historial de Cotizaciones y 2. Historial Laboral Preliminar."*

Por resolución de las once horas con treinta minutos, del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve. por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario a la Sección de Recaudaciones y al Historial Laboral, y por respuesta recibida por este último, se remitió el requerimiento al Departamento de Pensiones en fecha diecisiete de los corrientes mes y año, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior que el día dieciséis del mes y año que prosigue, se recibió respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones, en la cual manifiestan que según las investigaciones realizadas por la sección y conforme a la Ley del sistema para Ahorro de Pensiones, los reportes de cotizaciones y

aportaciones se general a partir del mes de mayo de 1998, y que a la fecha no reporta cotizaciones en dicha sección, anexando captura de imagen del sistema utilizado para la búsqueda.

Aunado a lo anterior, el jefe de Historial Laboral nos remite respuesta por medio de memorando de fecha ocho de los corrientes, en la cual nos manifiesta que el peticionario ya no figura bajo el estado de Historial Laboral Preliminar, sino más bien que él cuenta con un Historial Laboral definitivo, el cual se debería pedir al Departamento de Pensiones.

Por lo antes manifestado es que la suscrita procedió a requerir al Departamento de Pensiones el Historial Laboral Definitivo, el cual fue entregado a esta Unidad el día veintiuno de los corrientes, la Jefa Interina del Departamento de Pensiones, remite respuesta a lo solicitado consistente en copia del Historial Laboral Definitivo.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a lo informado por parte del **Departamento de Pensiones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante; en cuando a lo requerido a la Sección de Recaudaciones, se concede acceso a la respuesta remitida por la funcionaria pública.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información consistente en Historial Laboral Definitivo.
2. **INFÓRMESE** lo manifestado por la Sección de Recaudaciones.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.

31 MAYO 2019



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.